



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01335

Decisión: Decreta nulidad- descorre traslado excepciones de mérito

Advierte el Despacho que el presente expediente digital se encuentra dispuesto para ser enviado a **los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto)**, no obstante, de una revisión de las actuaciones adelantadas hasta la fecha de emisión de esta providencia es posible percatar que la parte demandada oportunamente presentó escrito de contestación a las pretensiones contenidas en la demanda, formulando básicamente la excepción de pago parcial, sin que se le hubiera dado el trámite procesal correspondiente.

A raíz de lo anterior, el Despacho advierte que se configuró una de las causales de nulidad consagradas en **el Código General del Proceso**, específicamente, la prevista en **el numeral 5° de su artículo 133**, la cual dispone que *"El proceso es nulo, en todo o parte, solamente en los siguientes casos: (...) **5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**" y **6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado (...)**".*

De manera que habiéndose proferido auto que sigue adelante la ejecución sin haberse corrido el correspondiente traslado previo a las excepciones propuestas por el demandado, pretermitiéndose las etapas de confirmación y alegación, se hace necesario decretar la nulidad de los autos proferidos el pasado **22 de marzo del presente año**, mediante los cuales se siguió adelante con la ejecución y se liquidaron las costas causadas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

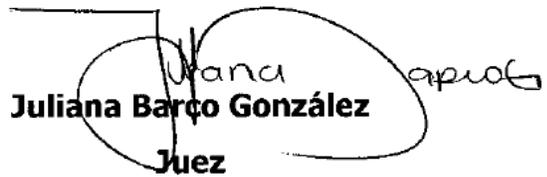
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de los autos proferidos el pasado **22 de marzo del presente año**, inclusive.

SEGUNDO: Por secretaria, y de conformidad con **el artículo 433 del Código General del Proceso**, córrase traslado a la parte demandante del escrito de contestación a la demanda y las excepciones de mérito que propuso oportunamente el demandado, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El traslado que se corre es por el término legal de **diez (10) días** conforme a lo dispuesto en **el inciso 1º de dicho artículo**; se advierte que el escrito de contestación reposa en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 11 abril 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados
a las 8:00 a.m.

Secretario

FP

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aba7cd2023eba6a71e1b7523d864f4da79a3481cc5f59369ef2577031b34f9**

Documento generado en 10/04/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>